

**ACTA 112**

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2012.84696</b>
<b>Postulado</b>	<b>Luis Fernando Diosa Franco</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 6 de julio de 2021. 2:10 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, quienes participarán por el sistema de videoconferencia, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos.

<b>PARTICIPANTES</b>	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>UBICACIÓN</b>
Defensora	<b>ANA RITA PATIÑO GARCÍA</b>	Medellín
Procurador 118Judicial II Penal	<b>JUAN CARLOS VASQUEZ RIVERA</b>	
Fiscal Veinte Cuarto Delegado	<b>ALBEIRO CHAVARRO ÁVILA</b>	Medellín
Postulado	<b>LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO.</b> C.C. 70.662.521 de Venecia – Antioquia.	Cárcel la Paz – Itagüí – Antioquia

Representantes de víctimas	<b>MARÍA CLARA VALDERRAMA CARVAJAL, ALMA PATRICIA RINCÓN RAMÍREZ, LUCIA DEL SOCORRO GÓMEZ G, CARLOS EDUARDO ANGULO VIVAS, LUIS IGNACIO ORREGO DELGADO, IVÁN DARÍO GÓMEZ TOBÓN, JOSÉ ALFREDO ZULUAGA QUINTERO.</b>	Medellín
----------------------------	---	----------

La Magistratura deja constancia: **i)** Que Profesional Especializado adscrito al Despacho, suscribe certificación, que se incorporará a la actuación, que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto; y, **ii)** Que la defensora allegó, previamente y por correo electrónico, la documentación que pretende hacer valer en la diligencia, de la que se dio traslado a las demás partes e intervinientes.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, precisando que el señor **LUIS FERNANDO DIOSA FRANCO**, cumple con los requisitos mínimos para efectos de la sustitución, el postulado se encuentra privado de la libertad desde antes de la postulación a los beneficios de la Ley 975 de 2005. Por lo anterior, considera que el postulado cumple con el primer requisito exigido por la Ley. De igual manera, ha aceptado su responsabilidad y prueba de ello es que ha solicitado que se dicte sentencia en su contra de manera anticipada. Como otro requisito, como lo es el de la resocialización, ha realizado cursos estando detenido y con ello ha demostrado la voluntad de servirle a la sociedad. En cuanto al requisito de reparación a las víctimas, manifestó que el postulado no cuenta con bienes; sin embargo, señaló que el grupo en el cual delinquiró entregó bienes para tal fin. Tiene cumplido el requisito de no volver a delinquir con posterioridad a la desmovilización.

La Defensora señala que al señor DIOSA FRANCO, le figuran la siguiente medida de aseguramiento y sentencia condenatoria:

N°	Despacho	Fecha medida	Acta
1	Magistrado Control de Garantías de	14.05.13	104

	Medellin		
<b>2</b>	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Medellín	31.07.2009	

Reitera su solicitud de sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y la suspensión condicional de la ejecución de la pena respecto del fallo condenatorio anunciado.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que incorpora la documentación a la actuación (00:12:00 a 00:22:00).

La magistratura le solicita a la defensora exponer los argumentos con los cuales da constancia de que la sentencia tiene que ver con la pertenencia a las AUC, procediendo la defensora a leer acápites de la sentencia, a fin de demostrar con ello la conexidad de los hechos con la actividad del grupo paramilitar denominado Héroes de Granada.

El Magistrado pregunta al postulado si se encuentra conforme con lo expuesto por su defensor, respondiendo afirmativamente (00:27:00).

Corrido el correspondiente traslado sobre las solicitudes elevadas por la defensora, se pronunciaron el señor Fiscal y el Ministerio Público, quienes coadyuvan la solicitud de la defensa.

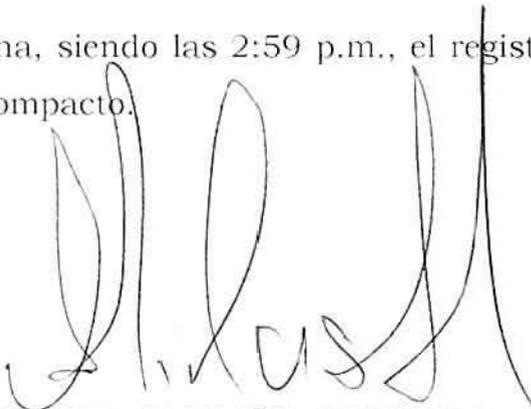
A continuación, el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A y 18B de la Ley 975 de 2005, introducidos por los artículos 19 y 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó las medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario mencionadas por el bloque de la defensa por unas medidas de aseguramiento no privativas de la libertad y dispuso la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria, por el Juzgado Segundo Penal del circuito Especializado de Medellín, el 11 de diciembre de 2007, radicado 05001-31-07-002-2006-0073.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien, de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad sería y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005.

Para que la decisión adoptada se cumpla por Secretaría se librarán las comunicaciones de rigor.

Estas decisiones fueron notificadas en estrados, advirtiendo que no hay lugar a la interposición de recursos por cuanto no hubo ningún reparo sobre el particular, por tanto, se declaran ejecutoriadas (32:00 a 50:00).

La audiencia se termina, siendo las 2:59 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado



**IVAN DE JESÚS PENAGOS ESTRADA**  
Escribiente de Tribunal JYP